



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 14-2024

Guatemala, 11 de enero de 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo indica que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas a través del Expediente Número 2023-89361, opinó que es procedente constituir usufructo a título gratuito por el plazo de cincuenta años a favor del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación de Guatemala, STEG, sobre la totalidad de la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 43, folio 96 de libro 57 de Libro Antiguo, propiedad de La Nación, ubicada en Casa No. 5, 4ta. avenida Norte, del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, destinada para atender las necesidades que como organización sindical, brinda al personal docente, operativo, técnico y administrativo, que está afiliado a la misma, razón por la cual es conveniente emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los Artículos 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 704, 705 y 706 del Decreto Ley Número 106, Código Civil.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Constituir usufructo a título gratuito por el plazo de cincuenta años a favor del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación de Guatemala, STEG, sobre la totalidad de la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 43, folio 96 de libro 57 de Libro Antiguo, propiedad de La Nación, ubicada en Casa No. 5, 4ta. avenida Norte, del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. El valor estimado del usufructo asciende a la cantidad de Q2,849,865.80 de conformidad con el valor del bien inmueble establecido en la RESOLUCIÓN -DICABI-SCABI-DABI-01-2024 de fecha 3 de enero de 2024 de la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 2. El Procurador General de la Nación en representación del Estado, deberá comparecer ante la Escribana de Cámara y de Gobierno, conjuntamente con el Representante Legal del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación de Guatemala, STEG, a otorgar la escritura pública que formalice la constitución del usufructo a título gratuito a que se refiere el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, el que debe inscribirse en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, en el entendido que esa organización sindical deberá cancelar los gastos de publicación del Acuerdo Gubernativo y honorarios de inscripción registral.

ARTÍCULO 3. El usufructo relacionado en el presente Acuerdo Gubernativo, se constituye bajo las condiciones siguientes:

- El Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación de Guatemala, STEG, debe destinar el inmueble descrito en el Artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, para atender las necesidades que como organización sindical, brinda al personal docente, operativo, técnico y administrativo, que está afiliado a la misma.
- El Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación de Guatemala, STEG, será responsable de la administración, mejoramiento, conservación, mantenimiento y buen uso del inmueble objeto del presente Acuerdo Gubernativo, el cual queda sujeto a supervisión sin previo aviso por parte del personal de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas.
- El Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación de Guatemala, STEG, no podrá ceder, arrendar, ni enajenar el bien inmueble otorgado en usufructo, a favor de terceros.

- Constituyen causales para que sin más trámite, el Estado de Guatemala, de por terminado en forma unilateral el usufructo que por este acto constituye, volviendo a su plena disposición el inmueble usufructuado para que reoriente su uso, quedando a su favor las construcciones y mejoras que se le hayan realizado sin derecho a compensación alguna, las siguientes: i) El incumplimiento por parte del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación de Guatemala, STEG, a lo dispuesto en las literales a), b) y c) del presente artículo; y, ii) Convenir a los intereses del Estado.

ARTÍCULO 4. La Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, formalizará la entrega mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro, así mismo podrá realizar supervisiones en el inmueble ya mencionado, con el fin de establecer el cumplimiento del destino para el cual se otorga el usufructo, en caso de incumplimiento, se dará por terminado el mismo; además el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación de Guatemala, STEG, será responsable de la guarda, custodia y mantenimiento de la referida finca.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNÍQUESE

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

MSc. Edwin Martínez
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Lidia María Consuelo Ramírez Scaglia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-061-2)-12-enero



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 294-2023

Guatemala, 14 de diciembre de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos.

CONSIDERANDO

Que el Directorio Nacional del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala -CVB-, con base en lo que establece el Decreto Número 81-87 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, Artículo 9, Numeral V), emitió el Acuerdo Número 292/07/2023 REF. SDN/CPJ/GECG/SE/EC de fecha 12 de julio de 2023, el cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la referida Entidad para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticuatro, con el propósito de someterlo a consideración y aprobación del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.